



PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y DEL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 35 -2013-MTPE/2/16

Lima, 22 MAR. 2013

### VISTO

El Informe N° 81 -2013-MTPE/2/16.1, del 21 de marzo del 2013, de la Dirección de Regulación y Supervisión del Sistema de Inspección de la Dirección General de Inspección del Trabajo; y;

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.5 del artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el artículo 57° del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, y el artículo 19 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Dirección General de Inspección del Trabajo viene a ser el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo;

Que, según lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, el Sistema de Inspección del Trabajo es un sistema único, polivalente e integrado, por lo que la unidad se traduce en los parámetros técnicos que impone la Autoridad Central a todos los órganos del sistema;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-TR, establece la realización de evaluaciones de periodicidad anual con la finalidad de verificar objetivamente la eficiencia en el desempeño de los Supervisores Inspectores durante el período de ejercicio en el cargo así como su aptitud para la continuación en el mismo;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-TR, las evaluaciones de periodicidad anual al grupo de Supervisores Inspectores serán según las pautas técnicas que dicte la Dirección General de Inspección del Trabajo;

Que, se han presentado una serie de situaciones no previstas en las Pautas para la Evaluación Anual a Nivel Nacional de los Supervisores Inspectores, aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 016-2013-MTPE/2/16, de fecha 20 de febrero de 2013, que ameritan la modificación del cronograma de acciones y la precisión de algunos criterios previstos en el apartado V. Proceso de Evaluación.

De conformidad con las atribuciones legales, antes referidas a la Dirección General de Inspección del Trabajo, como Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo y según lo regulado en el artículo 57° y 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo 2011; y, título II del





Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Inspección del Trabajo 2011;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el cronograma de las acciones establecidas en el apartado VII de las Pautas para la Evaluación Anual a Nivel Nacional de los Supervisores Inspectores, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2013-MTPE/2/16, de fecha 20 de febrero de 2013, conforme al cuadro siguiente:

<b>Martes 05 de marzo</b>	Inicio de evaluación de parte de las Direcciones de Inspección del Trabajo, o quienes hagan sus veces en el ámbito regional
<b>Martes 26 y miércoles 27 de marzo</b>	Aplicación de Encuesta
<b>Miércoles 27 de marzo</b>	Fecha límite de remisión de los informes de evaluación por parte de las Direcciones de Inspección del Trabajo, o quienes hagan sus veces, a la Dirección General de Inspección del Trabajo.
<b>Martes 9 de abril</b>	Aplicación de examen escrito
<b>Lunes 15 de abril</b>	Publicación de los Resultados Finales
<b>Lunes 22 y martes 23 de abril</b>	Reunión de retroalimentación sobre los resultados con todos los Supervisores Inspectores evaluados



**Artículo 2º.-** Modifíquese el título y el primer párrafo del numeral 5.2.1.1. Método de Evaluación, del ítem "Asigna carga de expedientes equitativamente entre el personal a su cargo", de las Pautas para la Evaluación Anual a Nivel Nacional de los Supervisores Inspectores, aprobada por Resolución Directoral N° 016-2013-MTPE/2/16, de fecha 20 de febrero de 2013, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**"5.2.1.1. Método de Evaluación**

- **Control de la distribución de la carga de expedientes entre el personal a su cargo**

Para el segundo criterio, el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT) será referencial así como la información que brinde la Subdirección de Inspección del Trabajo responsable de calificar y



asignar las órdenes de inspección, toda vez que el propósito de evaluación de este criterio está orientado en verificar el debido control del Supervisor Inspector en la distribución de la carga de trabajo, a fin que no exista disparidad en el número de órdenes de inspección asignados a cada Inspector bajo su cargo.

El período objeto de evaluación es el correspondiente al año 2012. Por lo que se compara la distribución del total de las órdenes de inspección asignadas a cada Inspector a cargo del Supervisor Inspector evaluado, dentro del período señalado.

Para tal efecto, los Supervisores Inspectores cuentan con un puntaje inicial de 5 puntos, el que disminuirá progresivamente de la siguiente manera:

- De 5 a 10 órdenes de diferencia en la asignación de expedientes, se disminuirá 1 punto, con lo que se asignará al evaluado 4 puntos.
- De 11 a 15 órdenes de diferencia en la asignación de expedientes, se disminuirá 2 puntos, con lo que se asignará 3 puntos al evaluado.
- De 16 a 20 órdenes de diferencia en la asignación de expedientes, se disminuirá 3 puntos, con lo que se asignará 2 puntos al evaluado.
- De 21 a 25 órdenes de diferencia en la asignación de expedientes, se disminuirá 4 puntos, con lo que se asignará 1 punto al evaluado.
- De 26 a más órdenes de diferencia en la asignación de expedientes, se disminuirá 5 puntos, con lo que al evaluado no se le asignará puntaje por este criterio de evaluación.

En la evaluación de este rubro, no se deberá tomar en cuenta casos en los que el Inspector Auxiliar o Inspector del Trabajo, asignado al Supervisor Inspector evaluado, no haya estado ejerciendo sus funciones inspectivas durante un tiempo superior a un mes (licencias por maternidad, comisiones de servicios, descansos médicos, entre otros)."

**Artículo 3°.-** Modifíquese el ítem "Evaluación Escrita" del numeral 5.2.4. Método de Evaluación, de las Pautas para la Evaluación Anual a Nivel Nacional de los Supervisores Inspectores, a efectos de precisar la metodología de evaluación, quedando redactado de la siguiente manera:





#### "5.2.4. MÉTODO DE EVALUACIÓN

##### ➤ EVALUACIÓN ESCRITA:

El primer criterio, consiste en un examen escrito de 25 preguntas relativas a:

- a) Derechos fundamentales en el trabajo: libertad de trabajo (prohibición del trabajo forzoso y del trabajo infantil), libertad sindical y no discriminación en el trabajo.
- b) Derecho laboral (individual y colectivo).
- c) Procedimiento inspectivo.
- d) Seguridad y salud en el trabajo.

Para dicho efecto, se hará entrega de lecturas vinculadas a los temas señalados al personal comprendido en la evaluación, a efectos de que a partir de las mismas se elaboren las preguntas objeto de examen.

A partir de la especialidad de los evaluados, se diseñarán dos exámenes. Estas tendrán como componentes de evaluación común las lecturas vinculadas a las materias de derechos fundamentales en el trabajo y procedimiento inspectivo. Para efectos de la especialidad, un examen tendrá preguntas vinculadas a las lecturas sobre derecho laboral (individual y colectivo) y el otro sobre las lecturas vinculadas a seguridad y salud en el trabajo.

Cada pregunta tendrá un valor de 1 punto, siendo la máxima calificación 25. No existirán puntos en contra por cada pregunta incorrectamente contestada. El puntaje obtenido se acumulará a los otros criterios de este rubro."

**Artículo 4°.-** Modifíquese el ítem "Evaluación de los expedientes de inspección revisados por los supervisores inspectores" del numeral 5.2.4. Método de Evaluación, de las Pautas para la Evaluación Anual a Nivel Nacional de los Supervisores Inspectores, a efectos de precisar el tipo de error objeto de evaluación, quedando redactado de la siguiente manera:

#### "5.2.4. MÉTODO DE EVALUACIÓN

(...)





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y DEL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

➤ **EVALUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE INSPECCIÓN REVISADOS POR LOS SUPERVISORES INSPECTORES:**

El segundo criterio, determina el grado de control y seguimiento de las órdenes de inspección generadas. Para tal efecto, se efectuará la revisión aleatoria de 10 expedientes de inspección cerrados, sobre la totalidad de los cuales recaerá la siguiente calificación:

- Muy Bueno: con ningún error 10 puntos
- Bueno: de 1 a 4 errores 8 puntos
- Regular: de 5 a 10 errores 5 puntos
- Malo: más de 10 errores 2 puntos

Se considerarán como errores aquellos defectos o desaciertos que recaigan sobre el asunto de fondo de la materia investigada en el expediente de inspección."

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en la misma fecha de su aprobación, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Regístrese y comuníquese.**

PAUL CARLOS E. CAVALIÉ CABRERA  
Director General de Inspección del Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo